



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5606

18/07/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1064

***Régimen Informativo para Supervisión Tri-
mestral/Anual. Coeficiente de Apalanca-
miento.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles un nuevo requerimiento informativo denominado "Coeficiente de Apalancamiento" que se incorpora al Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual, cuya vigencia se dará a conocer en oportunidad de la difusión de las correspondientes instrucciones operativas.

Asimismo, cabe aclarar que esta información deberá ser incluida al Requerimiento Informativo – Disciplina de Mercado – Requisitos Mínimos de Divulgación, para su publicación a partir del 1° trimestre de 2015. Al respecto, oportunamente se darán a conocer las hojas a incorporar al texto ordenado del mencionado requerimiento.

Para la remisión de los datos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la respectiva Circular RUNOR que complementa la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen
Informativo y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.

**RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN
TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)**

16. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional (Nivel de consolidación 2)
17. Datos sobre remuneración variable (Nivel de consolidación 1, 2 y 3)
18. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez (Máximo nivel de consolidación a informar 1, 2 ó 3)
- 19. Coeficiente de Apalancamiento (Máximo nivel de consolidación a informar 1, 2 ó 3)**

Niveles de consolidación:

- 1: Casa central y sucursales en el país
- 2: Casa central, sucursales en el país y filiales en el exterior
- 3: Casa central, sucursales en el país, filiales en el exterior y otros entes en el país y en el exterior



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	1 – NORMAS GENERALES

- 1.1. Los plazos para la presentación de las informaciones comprendidas en los puntos 2. a 12. y 18. a 19. de este régimen son los establecidos para el “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual”.

Respecto de las informaciones a las que se hace referencia en el punto 13. deberán presentarse junto con el Régimen Informativo Contable Mensual correspondiente al segundo o tercer mes posterior al cierre o finalización del trimestre según se trate de entidades cuyos depósitos -a esa fecha- no excedan los 100 millones de pesos o sean iguales o superiores a dicho importe, respectivamente.

Respecto de las informaciones incluidas en el punto 14., los vencimientos operarán el día 20 del mes subsiguiente al del cierre del trimestre, cuando se trate de informaciones correspondientes al sector financiero.

Los deudores del Sector Privado No Financiero deberán presentar las informaciones en la entidad financiera seleccionada hasta el día 10 del tercer mes posterior al cierre del trimestre. Las entidades financieras contarán con 5 días hábiles a partir del citado vencimiento para presentar estos datos en el B.C.R.A.

El punto 15. deberá ser cumplimentado por aquellas entidades sujetas a control directo o indirecto del Estado Nacional, Provincial o Municipal, conjuntamente con las informaciones correspondientes a diciembre de cada año. En el caso de entidades privatizadas, y para los ejercicios en los que ocurra el cambio en la situación de control, se informará únicamente el período en que la entidad se haya encontrado bajo control estatal, recayendo la obligación de informar en las entidades adquirentes.

El vencimiento para la presentación de la información correspondiente al punto 16. operará el día 20 del mes siguiente al trimestre al que corresponden los datos.

El vencimiento para la presentación de la información correspondiente al punto 17. operará junto con los Estados Contables correspondientes al cierre de ejercicio económico.

- 1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimal.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sean igual o mayor a 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Esta información deberá ser acompañada de los informes requeridos por las disposiciones dadas a conocer a través de los puntos 3., 4. y 5. del Anexo IV de las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas”.

Los componentes del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual, cuando corresponda, serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financiera y Cambiarias de acuerdo con lo establecido en las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos”.

Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR – 1.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

ÍNDICE

Sección 1. Descripción.

Sección 2. Instrucciones generales.

Sección 3. Instrucciones particulares.

Sección 4. Modelo de información.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Sección 1. Descripción

El presente régimen informativo tiene como objetivo la obtención de los datos necesarios para la determinación del “Coeficiente de Apalancamiento”, estándar establecido por el Comité de Basilea (BCBS) cuyo cumplimiento está previsto para enero de 2018, sin perjuicio de la publicación que deberán efectuar las entidades desde enero de 2015.

El coeficiente de apalancamiento surgirá de la siguiente fórmula:

Coeficiente de apalancamiento:
(expresado como porcentaje)

$$\frac{\text{Medida de capital}}{\text{Medida de la exposición}}$$



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Sección 2. Instrucciones generales

2.1. Requisitos de información.

Se deberá consignar la siguiente información relacionada con el coeficiente de apalancamiento:

1. Cuadro comparativo resumen, que permitirá conciliar el activo según los estados contables consolidados para Publicación Trimestral/ Anual con la medida de la exposición para el Coeficiente de Apalancamiento.
2. Cuadro de apertura de los principales elementos del Coeficiente de Apalancamiento.
3. Cuadro de reconciliación del activo según los estados contables consolidados para Publicación Trimestral/ Anual y las exposiciones en el balance de acuerdo con el cómputo del Coeficiente de Apalancamiento.

2.2. Alcance de la consolidación.

El presente requerimiento será de aplicación al más alto nivel de consolidación del grupo bancario al que se aplica el marco de capitales mínimos (de acuerdo con las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”). No obstante, el hecho de que una entidad no consolide o sea consolidada por otra, no la exime de presentar la información incluida en la presente Norma, en cuyo caso deberá hacerlo con el nivel de consolidación que le corresponda.

En el caso de las entidades y empresas no sujetas a consolidación para el cálculo del capital mínimo sólo se debe computar el valor contable de la inversión. No se deben computar los activos subyacentes ni otras exposiciones generadas por la receptora de la inversión. La inversión en este tipo de entidades y empresas se puede excluir de la exposición cuando se deduzca del PNB - Capital de nivel 1.

2.3. Componentes del coeficiente.

A los fines del presente requerimiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.3.1. Medida de capital (numerador).

El capital a computar es el “PNB - Capital de Nivel 1” definido en la Sección 8 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

2.3.2. Medida de la exposición (denominador).

El total de la medida de la exposición es la suma de

- a) Exposiciones en el balance.
- b) Exposiciones por derivados.
- c) Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFTs).
- d) Exposiciones fuera del balance.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Los conceptos incluidos en la medida de la exposición deben seguir en líneas generales al valor contable, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las exposiciones registradas en el balance, excepto los derivados, se incluyen neta de las provisiones específicas y de los ajustes de valuación.
- No se deben netear préstamos y depósitos.
- Excepto en los casos en que específicamente se permite computar el efecto de ciertas garantías, el valor de la exposición no se reduce por la existencia de garantías reales o personales o el empleo de técnicas de mitigación del riesgo.
- Dentro de la medida de la exposición deben considerarse las originadas en titulaciones que corresponde computar a los fines del cálculo de la exigencia de capital, teniendo en cuenta los criterios establecidos por las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”
- Adicionalmente, las entidades originantes deberán informar en líneas aparte el monto de las exposiciones objeto de titulaciones que no corresponda incluir a los fines de calcular los activos ponderados por riesgo y el monto de las posiciones que conserve.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Sección 3. Instrucciones particulares

3.1. Cómputo de la exposición (denominador).

a) Exposiciones en el balance.

Se deben computar todos los activos, incluidos los activos en garantía de las operaciones con derivados y operaciones de financiación con valores (SFTs), pero sin computar los activos del balance originados en este tipo de operaciones que se describen en los puntos b) y c) de la presente Sección. Se deben excluir los títulos recibidos por operaciones de pase activo cuya venta a término se expone en las cuentas de “Ventas a Término por Operaciones de Pase” del rubro “Otras Obligaciones por Intermediación Financiera”.

Se deben deducir aquellos activos que se deduzcan del “PNb - Capital de nivel 1” de acuerdo con el punto 8.4 de la Sección 8 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. A título de ejemplo, se deducen de la exposición:

- Las inversiones en otras entidades financieras o empresas no sujetas a la consolidación regulatoria y en las compañías de seguro que, de acuerdo con las disposiciones del punto 8.4.2.2 de la citada Sección 8 se deducen total o parcialmente del Capital ordinario de nivel 1 o Capital adicional de nivel 1.
- Las diferencias por insuficiencia de constitución de provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad a que hacen referencia los puntos 8.4.1.12 y 8.4.1.13 de la citada Sección 8.

No se deben deducir los ítems del pasivo. Por ejemplo, no se deben deducir las ganancias y pérdidas no realizadas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio de los pasivos a valor razonable a que hace referencia el punto 8.4.1.18 de la Sección 8 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” (pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable).

b) Exposiciones por derivados.

Las exposiciones se generan por: a) el subyacente y b) por el riesgo de crédito de la contraparte. Para calcular ambos tipos de exposición se debe emplear el Método de la Exposición Actual (CEM), descrito en el punto 3.9 de la Sección 3 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

La exposición – incluida la que genera la venta de protección mediante un derivado de crédito- es la suma del costo de reposición de la exposición actual (CR) y de un adicional por la exposición potencial futura (EPF), la que se calculará según se indica en el párrafo siguiente. Si la exposición está cubierta por un contrato de neteo bilateral admisible en los términos descritos a continuación, se podrá aplicar un tratamiento alternativo. Los derivados de crédito suscriptos están sujetos al tratamiento adicional descrito en los párrafos correspondientes a ese tipo de operación.

Para una exposición individual no cubierta por un contrato de neteo bilateral admisible, el monto a incluir en la medida de la exposición se determina del siguiente modo:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 5
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Medida de la exposición = CR + EPF

Donde:

CR: costo de reposición del contrato a precios de mercado, si el contrato tiene valor positivo

EPF: exposición potencial futura durante la vida remanente del contrato, que se calcula aplicando al notional del contrato el factor correspondiente según las características del instrumento indicado en el punto 3.9.1. de la Sección 3 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Neteo Bilateral.

Cuando se encuentre vigente un contrato de neteo bilateral admisible, el CR para el conjunto de las exposiciones por derivados cubiertas por el contrato será el costo de reemplazo neto y el factor adicional será el A_{Neto} .

Para que los citados contratos resulten admisibles a los efectos del cálculo del Coeficiente de Apalancamiento, deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Las entidades podrán compensar operaciones sujetas a novación, en cuyo caso cualquier obligación entre ellas y su contraparte de entregar una determinada moneda en una determinada fecha valor se combina automáticamente con otras obligaciones en la misma moneda y fecha valor, sustituyéndose legalmente las obligaciones brutas previas por un único importe.
- b) Las entidades también podrán netear las transacciones sujetas a cualquier otra forma legalmente válida de neteo bilateral distinta de a), incluidas otras formas de novación.
- c) Para que proceda el neteo, tanto en el caso a) como en el b), la entidad financiera debe tener:
 - i) Un contrato de neteo con la contraparte por el que se crea una única obligación legal y que abarca todas las operaciones incluidas, tal que genera a la entidad el derecho a recibir o la obligación de pagar sólo el monto neto de los valores de mercado positivos y negativos de las transacciones individuales, en caso de incumplimiento de la contraparte debido a alguna de las siguientes circunstancias: impago, quiebra, liquidación u otra circunstancia similar.
 - ii) Opiniones legales fundadas y por escrito, según las cuales, en casos contenciosos, los tribunales y autoridades administrativas competentes decidirán que la exposición de la entidad es dicha cantidad neta, de acuerdo con:
 - la legislación de la jurisdicción en la que está constituida la contraparte y, si estuviera involucrada una sucursal en el extranjero de dicha contraparte, también la legislación de la jurisdicción de la sucursal;
 - la legislación por la que se rigen las operaciones individuales; y,
 - la legislación que rige cualquier contrato o acuerdo necesario para realizar la compensación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 6
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

El BCRA se deberá satisfacer de que el neteo es exigible legalmente de acuerdo con las leyes de cada una de las jurisdicciones relevantes, para lo que podrá consultar con los otros supervisores competentes. Si alguno de los supervisores consultados no estuviera convencido de la exigibilidad en virtud de su legislación, el contrato o acuerdo de neteo no cumplirá con esta condición, lo que determinará que no se podrá obtener el beneficio del neteo a los efectos del coeficiente de apalancamiento.

- iii) Procedimientos para revisar periódicamente las características legales de los contratos de neteo puesto que es posible que se produzcan cambios en la legislación aplicable.

A los efectos del neteo, no son elegibles los contratos que contengan cláusulas de abandono o ruptura (walkaway). Una cláusula de ruptura es aquella que permite que la parte que no ha incumplido sus obligaciones realice solo los pagos parciales, o no realice pago alguno, a la parte que ha incumplido (o a su liquidación), incluso si esta última es acreedora neta.

La exposición crediticia por operaciones a término sujetas a neteo bilateral se calculará como la suma del costo de reposición neto a precios del mercado, cuando sea positivo, mas un adicional calculado sobre la base del nocional subyacente. El adicional para las operaciones sometidas a neteo (A_{Neto}) será la media ponderada del adicional bruto (A_{Bruto}) y el adicional bruto ajustado por la relación entre el costo de reposición actual neto y el costo de reposición actual bruto (NGR):

$$(A_{\text{Neto}}) = 0,4 * A_{\text{Bruto}} + 0,6 * \text{NGR} * A_{\text{Bruto}}$$

El NGR es igual al nivel del costo de reposición neto / nivel del costo de reposición bruto de las operaciones sujetas a contratos de neteo legalmente exigibles. Se podrá calcular el NGR para cada contraparte o bien en forma agregada para todas las operaciones sujetas a contratos de neteo exigibles legalmente pero, una vez hecha la opción, se deberá aplicar en forma consistente a todas las operaciones. Con la opción del cálculo agregado, las exposiciones actuales negativas netas frente a una contraparte dada no se pueden utilizar para compensar las exposiciones actuales positivas netas frente a otras contrapartes (es decir, para cada contraparte, la exposición actual neta para calcular NGR será el valor mas alto entre el costo de reposición neto y cero).

El A_{Bruto} es la suma de los adicionales individuales (que se obtienen multiplicando el nocional por el factor adicional correspondiente, de acuerdo con los factores incrementales del punto 3.9 de la Sección 3 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”) de todas las operaciones sujetas a contratos de neteo legalmente exigibles con una misma contraparte.

A efectos de calcular la exposición potencial futura frente a una contraparte con la que se mantiene un acuerdo de neteo en contratos de compraventa de divisas a plazo y otros contratos similares en los que el nocional equivale a flujos de efectivo, el nocional se define como la cantidad neta a cobrar en cada fecha valor y en cada moneda. De tal modo, los contratos a netear en la misma moneda que vencen en la misma fecha tendrán menor exposición potencial futura y menor exposición actual.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Tratamiento de las garantías.

Las garantías recibidas en relación con los contratos de derivados producen dos efectos contrapuestos, reducen la exposición con la contraparte pero, a la vez, incrementan los recursos que la entidad tiene a disposición para apalancarse.

El activo que se recibe en garantía de un contrato de derivados no necesariamente reduce el apalancamiento de la posición en derivados, en particular cuando no reduce la exposición a liquidar. Como regla general, los activos recibidos en garantía no se pueden netear de las exposiciones en derivados. Por lo tanto, al calcular dicha exposición, no debe reducirse en función de los activos que la contraparte hubiera entregado a la entidad en garantía de la operación.

De un modo similar, los activos que ésta entrega en garantía deben mantenerse incluidos en la medida de la exposición.

Margen de variación en efectivo.

Se puede interpretar que la porción en efectivo del margen intercambiado por las contrapartes es una forma de pago que se anticipa a la liquidación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- i) En las operaciones que no se compensen a través de una entidad de contrapartida central admisible (QCCP) la contraparte que recibe el efectivo no lo mantiene segregado. Una QCCP es una entidad con licencia para operar como contraparte central (CCP), autorizada por el regulador o supervisor respecto de los productos ofrecidos y cuyo regulador o supervisor haya sancionado una normativa legal y reglamentaria nacional conforme a los Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero del Comité de Pagos y Liquidación (CPSS) y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
- ii) El margen de variación en efectivo se calcula e intercambia en forma diaria a partir de la valuación a mercado de las posiciones en derivados.
- iii) El margen de variación en efectivo se recibe en la misma moneda que se emplea para liquidar el contrato de derivados.
- iv) El margen de variación intercambiado es el importe necesario para extinguir la exposición por el derivado valuada a mercado, sujeto al umbral y los montos mínimos para transferencias aplicables a la contraparte.
- v) Las operaciones por derivados y los márgenes de variación están cubiertos por un único Acuerdo Maestro de Neteo (Master Netting Agreement, MNA) entre los entes jurídicos que constituyen las contrapartes en la operación. El MNA debe estipular de modo explícito que las contrapartes acuerdan liquidar en forma neta todos los pagos cubiertos por el acuerdo de neteo, teniendo en cuenta los márgenes de variación recibidos o entregados, cuando ocurra un evento de crédito que involucre a cualquiera de las contrapartes. El MNA debe ser legalmente válido y efectivo en todas las jurisdicciones relevantes, incluso en caso de incumplimiento, quiebra o insolvencia.

Si se dan las condiciones expuestas en el párrafo precedente, la porción en efectivo del margen de variación recibido se puede deducir del costo de reposición y el crédito por el margen de variación entregado se puede deducir de la medida de la exposición, del siguiente modo:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 8
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

- En el caso del margen de variación en efectivo recibido, la entidad receptora puede reducir el costo de reposición del derivado (pero no del adicional EPF) por hasta el importe del efectivo recibido, siempre que la valuación a mercado del contrato sea positiva y dicha valuación no haya sido ya disminuida por la existencia de dicho margen.
- En el caso del margen de variación en efectivo entregado, la entidad puede deducir el crédito a cobrar de la medida de la exposición siempre que dicho crédito forme parte del activo.

El margen de variación en efectivo no se puede deducir de la EPF. Tampoco se puede deducir para el cálculo del coeficiente neto/bruto (NGR).

Servicios de compensación.

Cuando una entidad ofrece servicios de compensación a sus clientes en calidad de miembro compensador (CM), su exposición frente a la entidad de contrapartida central (CCP), por la obligación de reembolsar a sus clientes las pérdidas por los cambios en el valor de las operaciones (en los casos de incumplimiento de la CCP), se debe capturar mediante el mismo tratamiento que se da a cualquier otro tipo de derivado. Sin embargo, no es preciso reconocer la exposición a la QCCP si el miembro compensador, sobre la base del acuerdo contractual con su cliente, no está obligado a indemnizarlo por las pérdidas sufridas en caso de incumplimiento de la QCCP.

En los casos en que el cliente realiza la operación de derivados en forma directa con la CCP y la entidad que interviene como CM garantiza a la CCP el desempeño de su cliente, la entidad debe calcular la exposición que resulta de tal garantía como una exposición por derivados, del mismo modo que si la entidad fuera parte directa de la operación, incluso en lo que respecta a la recepción o provisión del margen de variación en efectivo.

Derivados de crédito suscriptos.

En forma adicional a la exposición por riesgo de crédito de contraparte resultante del valor razonable de los contratos, los derivados de crédito suscriptos crean una exposición crediticia por el nocional originada en la calidad crediticia de la entidad de referencia. Por ello, los derivados de crédito suscriptos deben ser tratados de modo similar a los instrumentos que implican entrega de fondos, como los títulos y préstamos.

Para capturar la exposición crediticia respecto de la entidad de referencia, además del tratamiento de riesgo de crédito de contraparte ya enunciado para los derivados y los correspondientes activos en garantía, se debe incorporar a la exposición el “monto nocional efectivo” referenciado por el derivado. El monto nocional efectivo se obtiene mediante un ajuste del monto nocional de manera que éste refleje la verdadera exposición que generan los contratos apalancados o mejorados por la estructura de la operación. El citado importe puede ser reducido por los cambios negativos en el valor razonable del derivado suscripto que se hubieran incorporado al cálculo del Capital Nivel 1. El monto resultante puede ser reducido adicionalmente por el monto nocional efectivo de los derivados de crédito comprados y que tengan la misma entidad de referencia, siempre que:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 9
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

- en el caso de los derivados de crédito de referencia única (single name) la protección crediticia comprada se base en una obligación de referencia de igual (pari passu) o menor preferencia (junior) que la obligación de referencia del derivado suscripto; y
- el plazo de vencimiento residual de la protección comprada sea igual o mayor que el del derivado suscripto.

La medida de la exposición de los derivados de crédito suscriptos puede sobrestimarse debido a que se computan por su monto nocional efectivo y, además, están sujetos a los adicionales por la EPF. Las entidades pueden optar por deducir el adicional por la EPF de un derivado de crédito suscripto del adicional bruto, siempre que su monto nocional esté incluido en la medida de la exposición y no se hubiera compensado de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.

c) Operaciones de financiación con valores (SFTs).

Las SFTs son transacciones en las que, como es el caso de las operaciones de pase (acuerdos repo y reverse repo), el valor de la operación está sujeta a la fijación de márgenes y depende de valores de mercado.

Tratamiento general (la entidad actúa por cuenta propia).

La medida de la exposición es la suma de i) y ii):

- Activos SFT brutos reconocidos a los fines contables (sin efectuar ningún tipo de neteo, excepto que ocurra una novación y compensación a través de una QCCP, en cuyo caso los activos brutos deben reemplazarse por la exposición contractual final), los que se ajustarán para:
 - Computar sólo los créditos originados en los pases activos (reverse repo).
 - No computar los títulos recibidos en las operaciones de pase activo.
 - Deducir las obligaciones por pases pasivos, pero sin superar los créditos por pases activos con la misma contraparte, sólo si se reúnen las siguientes condiciones:
 - a) Las transacciones tienen la misma fecha de liquidación, establecida en forma explícita;
 - b) El derecho a compensar el monto debido a la contraparte con el monto a cobrar puede ser legalmente ejercido tanto en el curso normal de los negocios como en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra;
 - c) Las contrapartes tienen la intención de liquidar en forma neta o simultánea, o las transacciones están sujetas a mecanismos de liquidación que proporcionan un equivalente funcional a la liquidación neta; esto es, los flujos de fondo de las transacciones son, al vencimiento, equivalentes a un único monto neto. Para lograr tal equivalencia, ambas transacciones deben liquidarse a través del mismo sistema de liquidación y los mecanismos de liquidación se basan en efectivo y/o facilidades crediticias intradía con el fin de garantizar que la liquidación de ambas operaciones tendrá lugar al final del día hábil y las conexiones a flujos de activos de garantía no ocasionan la cancelación de la liquidación neta en efectivo.Esta última condición tiene por efecto asegurar que las cuestiones que se susciten en relación a los títulos involucrados en la SFT no impedirán que se complete la liquidación neta de los saldos a cobrar y pagar.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 10
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

ii) La medida de riesgo de crédito de la contraparte, equivalente a la exposición corriente sin el incremento por la exposición potencial futura (EPF), la que se calculará del siguiente modo:

- Cuando exista un MNA admisible (que cumple con los requisitos correspondientes), la exposición corriente (E^*) es el mayor entre 0 y el valor razonable total de los títulos y efectivo entregados a la contraparte en todas las transacciones incluidas en el MNA admisible ($\sum E_i$) menos el valor razonable total del efectivo y los títulos recibidos de la contraparte por dichas transacciones ($\sum C_i$), de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $E^* = \max \{0, [\sum E_i - \sum C_i]\}$
- Cuando no exista un MNA admisible, la exposición corriente por las transacciones con una contraparte se debe calcular operación por operación; esto es, cada operación i se trata como si fuera un conjunto de neteo, de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $E_i^* = \max \{0, [E_i - C_i]\}$

Acuerdo marco de neteo admisible para operaciones de financiación con valores

A los efectos de calcular la medida de riesgo de la contraparte expresada en el punto ii del párrafo anterior, se consideran “Acuerdo marco de compensación admisible” aquellos que sean jurídicamente exigibles en cada jurisdicción pertinente tras un evento de incumplimiento y con independencia de si la contraparte es insolvente o se encuentra en quiebra. Además, los acuerdos de compensación deberán:

- (a) proporcionar a la parte no incumplidora el derecho a cancelar y liquidar oportunamente cualquier operación recogida en el acuerdo ante un evento de incumplimiento, incluida la insolvencia o quiebra de la contraparte;
- (b) permitir la compensación de las pérdidas y ganancias resultantes de las operaciones canceladas y liquidadas en cumplimiento del acuerdo (incluido el valor de cualquier activo de garantía), de modo que una parte adeude a la otra una única cantidad neta;
- (c) permitir la rápida liquidación o compensación de los activos de garantía ante un evento de incumplimiento; y
- (d) ser jurídicamente exigible, junto con los derechos derivados de las disposiciones requeridas en los puntos (a) y (c) anteriores, en toda jurisdicción pertinente tras un evento de incumplimiento y con independencia de si la contraparte es insolvente o se encuentra en quiebra.

La compensación de posiciones en las carteras de inversión y de negociación solo se reconocerá cuando las operaciones compensadas satisfagan las siguientes condiciones:

- (a) todas las operaciones se valoran diariamente a precios de mercado; y
- (b) los activos de garantía utilizados en las operaciones están reconocidos como activos financieros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 11
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Tratamiento específico (la entidad actúa por cuenta de terceros).

En general cuando la entidad interviene en una SFT en calidad de agente garantiza, sólo a su cliente, la diferencia entre el valor de los títulos o el efectivo prestados por dicho cliente y el valor de la garantía recibida de su contraparte. En tal caso, la entidad está expuesta a la contraparte de su cliente sólo por la diferencia de valores y no por la exposición total a los títulos o el efectivo subyacentes. Como la entidad no tiene la posesión o control del efectivo o los títulos, no puede apalancarse con dichos recursos.

La entidad que es agente y garantiza a su cliente la diferencia entre los títulos o efectivo prestados y el valor de la garantía recibida debe calcular su medida de la exposición aplicando solo el subpárrafo ii) del tratamiento general.

La entidad que interviene en una SFT en calidad de agente y garantiza a su cliente o contraparte, puede optar por el tratamiento excepcional descrito en el párrafo anterior, sólo si su exposición a la operación se limita a garantizar la diferencia entre el valor de los títulos o el efectivo prestados por su cliente y el valor de la garantía recibida de su contraparte. Si la entidad tiene una mayor exposición, que excede de dicha diferencia y alcanza, por ejemplo, al título subyacente o al efectivo, debe incluir en su medida de la exposición el total del título o el efectivo. Tal sería el caso, por ejemplo, si la entidad administra por cuenta propia la garantía recibida o si dicha garantía no está segregada de sus propios activos.

d) Exposiciones fuera de balance.

Para determinar la exposición, los montos nominales se deben multiplicar por los factores de conversión crediticia (CCF) que se enuncian a continuación del presente párrafo. En términos generales, estos se corresponden con los CCF de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, sujetos a un piso del 10%, el cual afecta a los compromisos que la entidad puede cancelar incondicionalmente y sin previo aviso.

- Los compromisos, excepto las facilidades de liquidez vinculadas a una titulización, con plazos originales de hasta un año y superiores a un año recibirán un CCF de 20% y 50% respectivamente. Sin embargo, los compromisos que la entidad pueda cancelar en todo momento discrecionalmente y sin previo aviso y los compromisos que se cancelan en forma automática en caso de deterioro de la calidad de crédito del deudor recibirán un CCF del 10%.
- Los sustitutos crediticios directos, tales como las garantías generales de endeudamiento – incluidas las cartas de crédito “Stand-by” utilizadas como garantías financieras- y las aceptaciones y endosos con responsabilidad recibirán un CCF del 100%.
- Los compromisos de adquisición de activos no contabilizados en el balance de saldos, recibirán un CCF del 100%.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5606	Vigencia: 7/18/2014	Página 12
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

- Las partidas contingentes relacionadas con operaciones comerciales del cliente –tales como las que se derivan de garantías de cumplimiento de obligaciones comerciales- recibirán un CCF del 50%.
- Las líneas de emisión de títulos valores de corto plazo (“Note issuance facility”-“NIF”-) y líneas rotativas de suscripción de títulos valores (“Revolving underwriting facility”-“RUF”-) recibirán un CCF del 50%.
- Las cartas de crédito comercial a corto plazo –es decir con plazo residual de hasta un año- autoliquidables que amparan el movimiento de bienes –tales como créditos documentarios garantizados mediante la documentación subyacente- recibirán un CCF del 20% tanto para la entidad emisora como para la confirmante.
- Cuando exista la promesa de asumir un compromiso respecto a una partida fuera de balance, se aplicará el menor de los dos CCF aplicables.
- Todas las exposiciones fuera de balance vinculadas con titulizaciones (definidas en las Normas de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos), excepto las facilidades admisibles, tanto de liquidez como por anticipos de efectivo del agente de pago, recibirán un CCF del 100%. Las facilidades de liquidez admisibles recibirán un CCF del 50% y los anticipos de efectivo no utilizados y que pueden ser cancelados en forma incondicional y sin previo aviso, un CCF del 10%.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Sección 4. Modelo de información.

4.1. Cuadro comparativo resumen.

N.º fila	Código partida	Concepto	Importe
1	10100	Total del activo consolidado según los estados contables consolidados para Publicación Trimestral/ Anual	(+)
2	10200	Ajustes por diferencias en el alcance de la consolidación con fines de supervisión.	(+/-)
3	10300	Ajustes por activos fiduciarios reconocidos en el balance pero que se excluyen de la medida de la exposición.	
4	10400	Ajustes por instrumentos financieros derivados.	(+/-)
5	10500	Ajustes por operaciones de financiación con valores (SFTs).	(+/-)
6	10600	Ajustes por las exposiciones fuera del balance	(+)
7	107XX	Otros ajustes.	(+/-)
8	10000	Exposición para el coeficiente de apalancamiento.	

Sobre la base de los valores al cierre del trimestre las entidades deben conciliar los activos según los estados financieros con la medida de la exposición para el coeficiente de apalancamiento. En particular:

- El renglón 1 debe mostrar el total del activo consolidado según los estados financieros de publicación;
- El renglón 2 debe mostrar los ajustes relacionados a las diferencias entre el marco de consolidación del RI Contable para Publicación Trimestral/Anual y el marco de consolidación regulatorio.
- Los renglones 4 y 5 deben mostrar los ajustes relacionados con los instrumentos financieros derivados y las SFTs, respectivamente.
- El renglón 6 debe mostrar el equivalente crediticio de las exposiciones OBS, según el cálculo establecido en el ítem d) Exposiciones fuera de Balance, de las Instrucciones Particulares.
- Los restantes ajustes (tales como los activos que se deduzcan del PNb - Capital de nivel 1) se deben mostrar en el renglón 7.
- La línea 8 debe mostrar la exposición para el coeficiente de apalancamiento, igual a la suma de los renglones anteriores. El monto debe ser igual al del renglón 21 del Formulario 4.2 siguiente (código de partida 20000).



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

4.2. Formulario: Apertura de los principales elementos del coeficiente de apalancamiento.

N.º fila	Código artida	Concepto	Importe
Exposiciones en el balance			
1	21100	Exposiciones en el balance (se excluyen derivados y SFTs, se incluyen los activos en garantía).	(+)
2	21200	(Activos deducidos del PNb - Capital de nivel 1).	(-)
3	21000	Total de las exposiciones en el balance (excluidos derivados y SFTs).	
Exposiciones por derivados			
4	22100	Costo de reposición vinculado con todas las transacciones de derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	(+)
5	22200	Incremento por la exposición potencial futura vinculada con todas las operaciones de derivados.	(+)
6	22300	Incremento por activos entregados en garantía de derivados deducidos de los activos del balance.	
7	22400	(Deducciones de cuentas a cobrar por margen de variación en efectivo entregado en transacciones con derivados).	(-)
8	22500	(Exposiciones con CCP, en la cual la entidad no está obligada a indemnizar al cliente).	(-)
9	22600	Monto nocional efectivo ajustado de derivados de crédito suscriptos.	(+)
10	22700	(Reducciones de nocionales efectivos de derivados de crédito suscriptos y deducciones de EPF de derivados de crédito suscriptos).	(-)
11	22000	Total de las exposiciones por derivados	
Operaciones de financiación con valores (SFTs)			
12	23100	Activos brutos por SFTs (sin neteo).	(+)
13	23200	(Importes a netear de los activos SFTs brutos).	(-)
14	23300	Riesgo de crédito de la contraparte por los activos SFTs.	(+)
15	23400	Exposición por operaciones en calidad de agente.	(+)
16	23000	Total de las exposiciones por Sets	
Exposiciones fuera del balance			
17	24100	Exposiciones fuera de balance a su valor nocional bruto.	(+)
18	24200	(Ajustes por la conversión a equivalentes crediticios).	(-)
19	24000	Total de las exposiciones fuera del balance	
Capital y Exposición total			
20	30000	PNb - Capital de nivel 1 (valor al cierre del período).	
21	20000	Exposición total (suma de los renglones 3, 11, 16 y 19).	
Coeficiente de Apalancamiento			
22	40000	Coeficiente de Apalancamiento	
Información adicional			
23	50100	Otras exposiciones titulizadas	
24	50200	Posiciones por otras exposiciones titulizadas	



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Las entidades deben informar los valores al cierre del trimestre correspondientes a la apertura de los siguientes componentes del coeficiente de apalancamiento: i) exposiciones en el balance; ii) exposiciones en derivados; iii) exposiciones SFTs; y iv) ítems OBS. También deben informar el PNB - Capital de nivel 1, el total de las exposiciones y el coeficiente de apalancamiento.

Las entidades deben informar el coeficiente de apalancamiento, expresado como porcentaje, en el renglón 22.

Tabla explicativa	
Fila	Explicación
1	<p>Deberán computarse los activos totales del balance consolidado, del cual se deben deducir los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Saldos contables por créditos originados en operaciones de derivados: saldos pendientes de liquidación por operaciones a término y de permuta, compras a término y otras operaciones de derivados (que no correspondan a operaciones de pase de títulos e instrumentos de regulación monetaria y que deban considerarse dentro de las exposiciones por derivados) y Primas por opciones de compra y de venta tomadas○ Saldos contables por operaciones de financiación con valores (considerando únicamente la parte pertinente de las siguientes cuentas contables):<ul style="list-style-type: none">§ Deudores por ventas a término – Capitales y Primas.§ Títulos públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria recibidos por operaciones de pase activo (vinculados con Ventas a término por operaciones de pases activos).§ Primas a devengar por operaciones de pases activos.○ Saldos contables por Primas a devengar por pases pasivos y otras compras a plazo <p>Al monto resultante, se le deberán adicionar las provisiones por riesgo por incobrabilidad de carácter global correspondientes a la cartera normal.</p>
2	Deducciones del PNB - Capital de nivel 1 de acuerdo con las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y excluidas de la medida de la exposición para el coeficiente de apalancamiento, expresadas como un importe negativo.
3	Suma de los renglones 1 y 2
4	Costo de reposición (RC) de todas las transacciones por derivados (incluidas las operaciones en las que la entidad actúa por cuenta de terceros), neto del margen de variación en efectivo recibido y con el neteo bilateral, si fuera aplicable.
5	Adicional EPF de todas las exposiciones por derivados.
6	Incremento por los activos entregados en garantía.
7	Deducciones de cuentas a cobrar por margen de variación entregado en efectivo en transacciones con derivados, expresadas como un importe negativo.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

8	Exposiciones a CCPs exceptuadas por corresponder a compensaciones de transacciones de clientes, de acuerdo con el tratamiento establecido en el presente régimen informativo para estas operaciones, expresadas como un importe negativo.
9	Nocional efectivo ajustado (es decir, nocional efectivo reducido en función del cambio negativo en su valor razonable) de derivados de crédito suscritos.
10	Reducciones de nocionales efectivos ajustados de derivados de crédito suscritos y deducciones de EPFs de derivados de crédito suscritos expresadas como un importe negativo.
11	Suma de los renglones 4-10
12	Se deben incluir las operaciones de pase activo, computando el saldo al cierre del período bajo informe de la parte pertinente –que corresponda a operaciones con títulos públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria- de las cuentas del rubro “Otros Créditos por Intermediación Financiera” – Deudores por pases activos – capitales”, “Deudores por pases activos – Primas” menos la cuentas del rubro “Otras Obligaciones por Intermediación Financiera” - “Primas a devengar por pases activos”.
13	En la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en el punto i) de la presente norma para el tratamiento general de las operaciones de financiación con valores (SFTs), se computará el saldo al cierre del período bajo informe de la parte pertinente –que corresponda a operaciones con títulos públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria de las cuentas del rubro “Otras obligaciones por intermediación financiera” - “Acreedores por pases pasivos – Capitales”, “Acreedores por pases pasivos – Primas” menos las cuentas del rubro “Otros créditos por intermediación financiera” - “Primas a devengar por pases pasivos”. El importe resultante no deberá superar los créditos por pases activos con la misma contraparte.
14	Medida del riesgo de crédito de la contraparte por los activos SFTs.
15	Exposición por transacciones en calidad de agente.
16	Suma de los renglones 12 a 15
17	Total de las exposiciones fuera de balance a su valor nocional bruto, antes de aplicar los factores de conversión crediticia.
18	Reducción del monto bruto de las exposiciones fuera de balance debido a la aplicación de los factores de conversión crediticia.
19	Suma de los renglones 17 y 18
20	PNb - Capital de nivel 1
21	Suma de los renglones 3, 11, 16 y 19
22	Coeficiente de Apalancamiento.
23	Las entidades originantes deben incorporar el monto de las exposiciones objeto de titulaciones que no corresponda computar en los activos ponderados por riesgo.
24	Las entidades originantes deben incorporar el monto de las posiciones que conserven de las titulaciones del renglón 23



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL/ ANUAL (R.I. – S.)
	19. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

4.3. Reconciliación Activos del Balance de Publicación/Coeficiente de Apalancamiento

Se expondrá el detalle de las diferencias significativas entre el total de Activo incluido en los estados contables consolidados para Publicación Trimestral y el total de exposiciones en el balance de acuerdo con el cómputo del Coeficiente de Apalancamiento, neto de derivados y operaciones de pases y otras financiaciones con valores registrados en el balance (Fila 1 del cuadro 4.2).

Código partida	Concepto	Importe
60100	Total del activo consolidado según los estados contables consolidados para Publicación Trimestral/ Anual.	(+)
60200	Ajustes por diferencias en el alcance de la consolidación con fines de supervisión.	(+/-)
60300	(Activos originados por Derivados).	(-)
60400	(Activos originados por operaciones con pases y otros).	(-)
60500	Previsiones por riesgo de incobrabilidad de carácter global de financiaciones en situación normal.	(+)
606XX	Otros ajustes (detallar).	(+/-)
60000	Exposiciones en el balance (Fila 1 del cuadro del punto 4.2)	